



JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE NEIVA HUILA

Marzo treinta y uno (31) de dos mil veintidós (2022)

REF: Ejecutivo singular de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.,
Nit. #800.037.800-8 contra JOSE FRAEL JURADO GARCIA CC.
#18.106.339. Radicación 41001-41-89-004-2021-00452-00.

Teniendo en cuenta la petición de la parte demandante, se

R E S U E L V E

1º. No se accede a decretar el emplazamiento solicitado del demandado JOSE FRAEL JURADO GARCIA, teniendo en cuenta que el informe de la oficina de correos hace referencia a "permanece cerrado", pese que se ha intentado en tres ocasiones, la entrega de la *-citación para la diligencia de notificación personal-*, esta causal no está señalada en las que establece el artículo 291 del Código General del Proceso. Por lo anterior debe insistirse en la entrega de la notificación si es del caso con otra empresa y además intentarlo en otros horarios.

Advirtiéndole además que la **NOTIFICACIÓN PERSONAL**, debe hacerse de acuerdo a lo ordenado en el artículo 8º. del Decreto 806 de 2020. Es decir, enviar los anexos para el traslado y hacer la advertencia del inciso 3º. sobre "la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación", por lo tanto debe repetir la *-Notificación personal-* en los términos indicados.

Así las cosas, analizando la norma ante citada y los documentos allegados al expediente, tenemos que recordarle al ejecutante que la debida notificación al demandado del auto que libra mandamiento de pago, constituye un acto que desarrolla el principio de seguridad jurídica, además de un medio idóneo para lograr que el interesado ejercite el derecho de contradicción, planteando de manera oportuna sus defensas y excepciones

NOTIFIQUESE.

La Jueza,

ALMADORIS SALAZAR RAMIREZ

LilianaQ.